



REGLAMENTO COMITÉ REGIONAL

**Comité Regional
29 de Julio de 2022**

COMPOSICION

Artículo 1. El Comité Regional está compuesto según lo establecido en el Artículo 18 de los Estatutos Regionales.

Artículo 2. . El número de miembros del Comité Regional será el que se determine en el correspondiente Congreso Regional que elegirá dos tercios del total de sus miembros de conformidad con Artículo 18 Estatutos Regionales, y el tercio restante se elegirá de acuerdo a lo establecido en el citado Artículo de los s Estatutos Regionales

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REGIONAL

Artículo 3. Los miembros del Comité Regional están sujetos a la reserva que, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, las circunstancias aconsejen mantener.

Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.

COMPETENCIAS

Artículo 4. Las competencias del Comité Regional son las establecidas en el Artículo 19 de los Estatutos Regionales y subsidiariamente por lo establecido en los Estatutos Federales del PSOE,y el Reglamento Federal de Desarrollo de Estatutos

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Artículo 5. El Comité Regional se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con la normativa establecida en los Artículos 20 y 21 de los Estatutos Regionales del PSC-PSOE.

CONVOCATORIA ORDINARIA

Artículo 6. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional, a través de la Secretaría Regional de Organización, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Artículo 7 Al menos un 30 % de los miembros del Comité Regional, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva Regional, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.

Artículo 8 El Comité Regional quedará validamente constituido, en sesión ordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Artículo 9. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Regional serán convocadas con cinco días naturales de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto.

Artículo 11.- Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Regional, éstos enviarán solicitud motivada y firmada, en la que debe figurar el orden del día propuesto, a la Comisión Ejecutiva Regional, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 12. Para las sesiones extraordinarias, al menos un 30 % de los miembros del Comité Regional, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional de la sesión extraordinaria, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración prevista.

Artículo 13. El Comité Regional quedará válidamente constituido, en sesión extraordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva Regional podrá convocar a personas que, no siendo miembros del Comité Regional puedan facilitar las tareas del mismo a todas las sesiones.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. La Mesa prevista en el Artículo 20.3 de los Estatutos Regionales será colegiada a todos los efectos las decisiones que esta tome, sobre el desarrollo de las sesiones del Comité se adoptarán por mayoría de sus miembros .

Artículo 16. La Mesa dirigirá las sesiones y debates que se produzcan en el Comité Regional según lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales

Artículo 17. De las reuniones del Comité Regional se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Regional. Este libro quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 18. Los miembros del Comité Regional tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

Artículo 19. Los miembros del Comité Regional informarán de los asuntos tratados en las reuniones del mismo, a los órganos de ámbito territorial que representen, cuando así les sea solicitado por las correspondientes Comisiones Ejecutivas Municipales y Asambleas.

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva Regional es responsable de proveer al Comité Regional de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Regional.

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva Regional informará a la organización de las resoluciones del Comité Regional en el plazo más breve posible y les dará la publicidad necesaria a través de la web del partido .

Artículo 22. La sede del Comité Regional es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Regional. El Comité Regional cuenta con los medios humanos y materiales adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Disposición adicional: En lo no recogido en el presente reglamento, será de aplicación los Estatutos Regionales aprobados en el 14º Congreso Regional (pendientes de ratificación por el Comité Federal) en los Estatutos Federales aprobados en el 40º Congreso y el Reglamento Federal de Desarrollo de Estatutos aprobado en el Comité Federal de 7 de Enero de 2022.